BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC Nº 05/99 y su modificatoria Resolución AGC Nº 505/07, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 24 de noviembre y 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Resolución AGC Nº 05/99 y su modificatoria Resolución AGC Nº 505/07 se ha aprobado el Reglamento del Colegio de Auditores Generales, y en el Artículo 13º del mismo se ha previsto que en caso de verificarse ausencia del Presidente, será reemplazado por otro Auditor General designado provisoriamente por el Cuerpo Colegiado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 24 de noviembre de 2010, ha considerado lo informado por la Señora Presidenta de la AGCBA, Dra. Sandra Bergenfeld, en cuanto a que gozará de licencia los días 1, 2 y 3 de diciembre del presente año y, en consecuencia, en la sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto designar un Presidente Provisional en su reemplazo;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESÍGNESE al Señor Auditor General, Ing. Adriano JAICHENCO para desempeñar el cargo de Presidente Provisional de la

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Colegio de Auditores Generales, durante la licencia de la Señora Presidenta, Auditora General Dra. Sandra Bergenfeld, desde el 1 al 3 de diciembre de 2010, inclusive.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración, publíquese y archívese

Resolución AGC Nº 430 /10

Ing. Adriano E. Jalchenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución AGC Nº 122/06, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fecha 18 de octubre y 1 de diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que a efectos de cumplir con el mandato constitucional se ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 18 de octubre de 2010, ha estudiado el perfil de la persona que se enuncia y ha resuelto contratarla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo II de la Resolución AGC Nº 122/06.

Que por el memorando COMPRAS Nro 678/10, la División Compras y Contrataciones informó que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Resolución citada y el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto suscribir la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por aprobada la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de Maria Estela DAMONTE ASPIAZU, DNI Nº 13.852.945, por un monto mensual de pesos seis mil quinientos ($ 6.500),

desde el 15 de octubre al 31 de diciembre de 2010 para desempeñarse en el gabinete de asesores del Sr. Auditor General, Dr. Alejandro Fernandez.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 431 /10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Ley Nº 2095, el Decreto Reglamentario 754/GCBA/08, la Resolución AGC Nº 426/08, la Resolución AGC Nº 446/07, modificado por las Resoluciones AGC Nros.: 191/08, 192/08, 193/08, 113/09 y 246/09, la Resolución AGC Nº 400/09, la Disposición DADMIN Nº 054/2010, la Disposición DADMIN Nº 092/2010, el expediente Nº 142/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que conforme prescripciones del artículo 135ª de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la AGCBA es un organismo dotado de autonomía funcional y financiera con competencia para ejercer el control externo del sector público de la Ciudad.

Que la Ley 70 ha establecido su organización y funcionamiento.

Que la Ley 2095, aplicable al ámbito de esta AGCBA, regula los procedimientos contractuales de bienes y servicios del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por Resolución AGC Nº 426/08, este organismo ha decidido la aplicación analógica del Decreto 754/GCBA/08 a los procesos de compras y contrataciones que se celebren y ejecuten en su ámbito.

Que con sujeción al marco normativo antedicho, el Colegio de Auditores Generales ha considerado necesaria la contratación de bienes y servicios para garantizar el ejercicio de su competencia, a cuyo fin, aprobó el Plan de Compras 2010, previendo la adquisición de impresoras y cámaras fotográficas, mediante la Resolución AGC Nº 400/09.

Que, por Disposición DADMIN Nº 054/2010, el Director General de Administración, atento el fracaso de la Licitación Privada Nº 05/10, ordenó el llamado a una nueva Licitación Privada, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución citada en el párrafo anterior.

Que en consonancia, el procedimiento de selección de la contratación cuyo llamado se efectúa, lo es bajo el encuadre de la Licitación Privada, conforme previsiones del Art. 31º de la Ley 2095.

Que la División de Compras y Contrataciones solicitó oportunamente la apertura del expediente caratulado "Impresoras y Cámaras II".

Que, la División Compras y Contrataciones, solicitó a la Dirección General de Sistemas de Información, las Especificaciones Técnicas para dicha contratación.

Que, la División Compras y Contrataciones, confeccionó el proyecto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III) en base a las Especificaciones Técnicas, proporcionadas por la Dirección General de Sistemas de Información, a través del Memorando DGSIS Nº 199/10 y 237/10.

Que el Departamento Financiero Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva (fs. 12).

Que previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA, mediante Dictamen DGLEGALES Nº 93/10, la Dirección General de Administración, mediante la Disposición DADMIN Nº 092/2010, aprobó el llamado de la Licitación Privada Nº 22/10 y el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Especificaciones Técnicas (sección III) para la adquisición de impresoras y cámaras fotográficas, por un monto estimado de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00).

Que, a fs. 86, obra Informe Interno Nº 64/10, elaborado por la División de Compras y Contrataciones, en el que se establece cuál ha sido el criterio de selección de las empresas a las que se les envió la correspondiente invitación.

Que, tomando en cuenta el Informe mencionado en el considerando anterior, es que la División Compras y Contrataciones procedió a cursar invitaciones a once (11) empresas, todas ellas inscriptas en el RIUPP (rubro 401. "Equipos y Suministros para Computación"), cumpliendo con lo establecido en el art. 93 de la Ley 2095 y su Decreto reglamentario, así como en el Anexo II, Art. 1º, inc. "e" de la Resolución AGC Nº 245/03. Asimismo se procedió a realizar la publicación del Pliego de Bases y Condiciones, en la página de la AGCBA, en el Boletín Oficial, UAPE y en la cartelera del organismo.

Que, a fs. 311, obra la planilla de precio de referencia, enviada por el Registro Informatizado de Bienes y Servicio (RIBS).

Que dentro del plazo previsto para la presentación de las ofertas, las empresas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., AMC COMPUTACION S.R.L, DINATECH S.A., ALFAWORKS S.A. y DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. presentaron sus propuestas.

Que fue elaborado el informe interno (fs. 308) y confeccionado el cuadro comparativo (fs. 307) y el expediente fue remitido a la Comisión Evaluadora de Ofertas, por medio del Memo COMPRAS Nº 524/10.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, mediante Memorando Nº 37/10, solicitó a la Dirección General de Sistemas de Información que evalué los productos presentados, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas vigentes para la presente contratación.

Que la Dirección General de Sistemas de Información, mediante Memorando DGSIS Nº 2931/10, manifiesta que la oferta presentada por la empresa DINATECH S.A. para el renglón uno, no cumple con las Especificaciones Técnicas solicitadas. Respecto de los restantes productos ofertados, la mencionada Dirección, manifiesta que de las ofertas presentadas por las distintas empresas cumplen con las Especificaciones Técnicas solicitadas.

Que dicha Comisión de Evaluación de Ofertas (cuyos miembros fueron designados por Resolución AGC Nº 122/10), por Acta 26/10 (fs 328 a 33) emite opinión al respecto, verificando el cumplimiento de la normativa, la documentación solicitada y presentada, recomendando preadjudicar el renglón Uno a la empresa DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. por ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III) y resultar las ofertas mas convenientes para el organismo, todo ello de acuerdo a lo establecido en el art. 108° de la Ley 2095 y su Decreto Reglamentario Nº 754/08.

Que la División de Compras y Contrataciones procedió a publicar la preadjudicación de la Licitación Privada Nº 26/10 en el Boletín Oficial, Página Web de la AGCBA y en la cartelera del organismo, como así también la notificación a las empresas participantes.

Que, a fs. 352/357, la empresa AMC COMPUTACION S.R.L. presenta impugnación, dentro del plazo previsto en el art. 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, acreditando, a fs. 353, fotocopia del ticket de pago por la suma de pesos cuatrocientos ($ 400,00) en concepto de garantía de impugnación a la preadjudicación de las ofertas. La mencionada empresa aduce *"...Se preadjudica la cotización de la firma Servicios Globales de Informática S.A. cotizando la misma, una cámara marca KODAK modelo M550, del detalle técnico disponible en el sitio web oficial de la marca se desprende que no posee estabilizador de imagen, por lo tanto no cumple – dicho elemento es requerido en el Pliego de Condiciones Técnicas, Sección 3. Asimismo, la firma Dinatech S.A. cotiza el mismo equipo, por lo tanto NO CUMPLE".* Por los argumentos mencionados la impugnante requiere que se desestime la oferta de SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y se adjudique a la impugnante el renglón dos por ser la oferta que se ajusta al Pliego y poseer el precio más conveniente.

Que, a fs. 360, obra el Informe Técnico realizado por la Dirección General de Sistemas de Información, Memorando DGSIS Nº 327/09, en el cual informa *"A fs. 356 (-agregadas por la propia impugnante-) se puede apreciar*

que en el apartado video capture se determina que el equipo de referencia cuenta con estabilizador de imagen digital, por lo que ratificamos que el equipo ofertado cumplimenta las Especificaciones Técnicas requeridas..."

Que, a fs. 305/306, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la correspondiente intervención, conforme lo establece el artículo 7º Inc. "d" del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo dictamen DGLEGALES Nº 121/09, en el cual concluye que *"... según entender de esta instancia, corresponde no hacer lugar a la impugnación formulada por AMC COMPUTACION S.R.L.".*

Que atento lo manifestado por la Dirección General de Sistemas de Información (fs. 360) y la Dirección General de Asuntos Legales, en su Dictamen DGLEGALES Nº 121/10 (Fs. 361/362), corresponde no hacer lugar a la impugnación, presentada por la empresa AMC COMPUTACION S.R.L., perdiendo la mencionada empresa el derecho a solicitar el reintegro del monto depositado, en concepto de garantía de impugnación, conforme lo establecido en el art. 99, inc. "d" de la Ley Nº 2095.

Que la Dirección General de Administración, ha agregado un proyecto de Resolución tendiente a aprobar el procedimiento de selección del contratista realizado, mediante el llamado a Licitación Privada Nº 22/10, así como adjudicar el renglón uno a la empresa DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. y el renglón dos a la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., por ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III) y resultar las ofertas económicamente mas convenientes para el organismo.

Que la aprobación del procedimiento se efectúa en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 2095, en el Decreto reglamentario 754/GCBA/08, aplicable al ámbito de esta AGCBA de modo analógico según Resolución AGC Nº 426/08, en el Pliego de condiciones Generales, aprobado por Resolución AGC Nº 446/07, modificada por las Resoluciones AGC Nros.: 191/08, 192/08 y 193/08, Resolución 426/08 y 113//09 y en el Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Especificaciones Técnicas (sección III), aprobado por Disposición DADMIN Nº 092/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de la AGCBA ha tomado la debida intervención, en cumplimiento del artículo 7 inc. d) del Decreto 1510/97, y mediante el Dictamen Nº 130/10, concluyó que "..., con las salvedades reseñadas, en tanto fueran ellas corregidas, esta Instancia no encuentra obstáculos jurídicos al efecto de la aprobación del acto proyectado."

Que la Dirección General de Administración, mediante el Informe Interno COMPRAS 95/10, por el cual efectuó las salvedades requeridas por la Dirección General de Asuntos Legales, y elevó un nuevo proyecto de Resolución ajustado a las mismas.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto aprobar la adquisición de impresoras y cámaras fotográficas llevada a cabo mediante la Licitación Privada citada y adjudicar la misma a las firmas preadjudicadas.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el procedimiento de selección del contratista realizado mediante la Licitación Privada Nº 22/10, para la adquisición de impresoras y cámaras fotográficas, por un monto total de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 45.680,00.-), en un todo de acuerdo a lo previsto en Ley 2095, en el Decreto reglamentario 754/GGCBA/08, aplicable al ámbito de esta AGCBA de modo analógico según Resolución AGC Nº 426/08, en el Pliego de Condiciones Generales, aprobado por Resolución AGC Nº 446/07, modificada por las Resoluciones AGC Nros.: 191/08, 192/08, 193/08, 426/08 y 113/09 y al Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III), aprobado por disposición DADMIN 092/2010.

ARTÍCULO 2°: NO HACER LUGAR a la impugnación presentada por la empresa AMC COMPUTACION S.R.L., perdiendo la mencionada empresa el derecho a solicitar el reintegro del monto depositado en concepto de garantía de impugnación, conforme lo establecido en el art. 99, inc. "d" de la Ley Nº 2095.

ARTÍCULO 3°: ADJUDÍQUESE a la empresa DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L., con domicilio en Belgrano Nº 778, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el renglón uno (Impresora electrofotográfica para grupos de trabajo), por ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III), aprobado por Disposición DADMIN Nº 092/2010 y resultar la oferta económicamente mas conveniente para el organismo, por un precio unitario de pesos ocho mil novecientos cuarenta y dos con 50/100 ($ 8.942,50) siendo el monto total de pesos treinta y cinco mil setecientos setenta ($ 35.770,00).

ARTÍCULO 4°: ADJUDIQUESE a la empresa SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A., con domicilio en Emilio Lamarca N° 4662, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el renglón dos (cámaras fotográficas), por ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares (sección II) y Técnicas (sección III) aprobado por Disposición DADMIN N° 092/2010 y resultar la oferta económicamente más conveniente para el organismo, por un precio unitario de pesos novecientos noventa y uno ($ 991,00), siendo el monto total de pesos nueve mil novecientos diez ($ 9.910,00).

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 432 /10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Reglamento de Colegio de Auditores aprobado por la Resolución AGC N° 05/99 y modificatorias, las Resoluciones AGC Nros: 295/04, 430/04, 23/05, 133/05, 216/05, 128/06, 187/08, 425/08 y 35/09, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010 y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que el artículo 134 de la Ley n° 70 prescribe que la Auditoría General establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que por Resolución AGC N° 295/04, el Colegio de Auditores aprobó el "Procedimiento de emisión y aprobación de informes preliminares y finales emitidos por la AGCBA" que luego fue modificado por las Resoluciones AGC Nros: 430/04, 23/05, 133/05, 216/05, 128/06, 187/08, 425/08 y 35/09.

Que el Reglamento de Colegio de Auditores, aprobado por Resolución AGC N° 05/99, en su artículo 9 señala que la votación de los Auditores Generales reunidos en Colegio, es nominal y el asentimiento o la negativa se expresa a viva voz, quedando consignado en el acta el fundamento de cada voto y que la abstención de votar debe justificarse circunstanciadamente.

Que a los efectos de dar a conocer la forma de aprobación del Informe Final y la fecha y número de resolución por el que fue aprobado, resulta necesario modificar el párrafo tercero, del apartado "INFORME FINAL: SEGUNDA HOJA", del punto IV del anexo del "Procedimiento de Emisión y Aprobación de Informes Preliminares y Finales emitidos por la AGCBA", incorporando un párrafo con la fecha de aprobación del Informe Final por el Colegio de Auditores, el número de la Resolución por la que fue aprobado y la forma de aprobación, indicando si fue aprobado por unanimidad o con disidencias totales o parciales o abstenciones de alguno de los Auditores.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto aprobar la modificación del "Procedimiento de emisión y aprobación de Informes Preliminares y Finales emitidos por la AGCBA", incorporando la forma de aprobación (si lo ha sido por unanimidad, con disidencia total o parcial o abstención de alguno de los Auditores Generales), la fecha y el número de resolución de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos a), i) y j) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el último párrafo del punto **10.2** del **Anexo I "Procedimiento para la Emisión y Aprobación de los Informes de Auditoria, Preliminares / Finales, emitidos por la AGCBA"**, aprobado por la Resolución AGC N° 295/04 y modificado por las Resoluciones AGC Nros.: 133/05, 216/05, 128/06, 187/08, 425/08 y 35/09, que quedará redactado en la forma que sigue:

"En todos los casos la decisión tomada por parte del Colegio de Auditores Generales deberá asentarse en el "Acta" que incluye el tratamiento del Proyecto de Informe Final de Auditoria, consignando la forma de aprobación (si lo ha sido por unanimidad, con disidencia total o parcial o abstención de alguno de los Auditores Generales) y el número de Resolución."

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el último párrafo del punto **11.2** del **Anexo I "Procedimiento para la Emisión y Aprobación de los Informes de Auditoria, Preliminares / Finales, emitidos por la AGCBA"**, aprobado por la Resolución AGC N° 295/04 y modificado por las Resoluciones AGC Nros.: 133/05, 216/05, 128/06, 187/08, 425/08 y 35/09, que quedará redactado en la forma que sigue:

"Este Departamento deberá emitir la Resolución del Colegio y redactará el Acta de Colegio de Auditores Generales que contenga la aprobación del Informe Final y del Informe Ejecutivo correspondiente, en ambos casos, consignando la forma de aprobación (si lo ha sido por unanimidad, con disidencia total o parcial o abstención de alguno de los Auditores Generales)."

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el párrafo tercero del apartado "INFORME FINAL: SEGUNDA HOJA", del punto IV del anexo del "Procedimiento de emisión y aprobación de Informes Preliminares y Finales emitidos por la AGCBA", aprobado por la Resolución AGC N° 295/04 y modificado por las Resoluciones AGC Nros.: 133/05, 216/05, 128/06, 187/08, 425/08 y 35/09, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Seis (6) párrafos escritos en caracteres de Mayúscula con atributo de negrita. Cada párrafo debe tener "Alineación Centrada" y "Espaciado Posterior" de 12 puntos. Con los siguientes textos:
CODIGO DE PROYECTO:
NOMBRE DEL PROYECTO:
PERIODO BAJO EXAMEN:
FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:
FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME Y NÚMERO DE RESOLUCIÓN:
FORMA DE APROBACION: (por unanimidad o con disidencia total o parcial, o abstención de alguno de los Auditores Generales)".

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 433 /10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución 202/03, la Resolución Nº 120/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución Nº 202/03 se aprobó el Régimen de Adscripción de Personal a este organismo y por la Resolución Nº 120/04 se reglamentó la mencionada en primer término;

Que el Señor Auditor General Dr. Alejandro Fernández ha propuesto solicitar a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por intermedio del Señor Diputado. Cristian Ritondo – Pte. Bloque PRO, la adscripción de la agente Maria Inés Puppi, DNI Nº 23.670.313, para desempeñar funciones en la Dirección General Adjunta de Administración de esta AGCBA

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto solicitar la adscripción de la agente citada, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBESE solicitar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adscripción de la agente Maria Inés PUPPI, DNI Nº 23.670.313, para desempeñar funciones en la Dirección General Adjunta de Administración de esta AGCBA

ARTÍCULO 2°: Instrúyase al Departamento de Relaciones Institucionales Enlace y Difusión que gestione la solicitud en el marco de la Resolución AGC Nº 120/04.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 434 /10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución AGC Nº 239/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se aprobó la adscripción del agente Gustavo CAÑAVERAL, DNI Nº 13.739.407, (Legajo AGC Nº 378), a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para prestar su asesoramiento en tareas vinculadas a vivienda, planeamiento, obras publicas, transporte y turismo en la Secretaria Parlamentaria del Bloque Coalición Cívica, por el término de ciento veinte (120) días, a partir del 29 de julio de 2010;

Que se ha considerado la Nota (Mesa de Entrada Nº 3093/10), suscripta por el Diputado Fernando Sánchez Presidente del Bloque Coalición Cívica de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando la prórroga de la adscripción otorgada por la Resolución citada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto aprobar la prórroga de la adscripción solicitada, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBESE la prórroga de la adscripción otorgada por la Resolución AGC Nº 239/10, del agente Gustavo CAÑAVERAL, DNI Nº 13.739.407, (Legajo AGC Nº 378), a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, para prestar su asesoramiento en tareas vinculadas a vivienda, planeamiento, obras publicas, transporte y turismo en la Secretaria Parlamentaria del Bloque Coalición Cívica, hasta el 30 de junio de 2011.

ARTÍCULO 2°: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección General de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 435 **/10**

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, el Expediente Nº 106.006/21, la Resolución AGC Nº 334/10, la Resolución AGC Nº 433/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Resolución AGC Nº 334/10 se aprobó el Informe Final denominado "Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial – Arroyo Maldonado". Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: año 2007. Proyecto Nº 1.08.08 B;

Que por la Resolución AGC Nº 433/10 se han modificado los últimos párrafos del punto 10.2 y del punto 11.2 del Anexo I "Procedimiento para la Emisión y Aprobación de los Informes de Auditoria, Preliminares / Finales, emitidos por la AGCBA", aprobado por la Resolución AGC N° 295/04 y modificatorias, dejándose establecido que deberá asentarse, tanto en el Acta y en la Resolución, la forma de aprobación del Informe Final (si lo ha sido por unanimidad, con disidencia total o parcial o abstención de alguno de los Auditores Generales);

Que tomando en cuenta que aun no finalizó el proceso de edición del Informe Final citado en el párrafo tercero, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 1 de diciembre de 2010, ha resuelto aprobar la modificación del Artículo 1º de la Resolución AGC N º 334/10, toda vez que el mismo, ha sido aprobado con la disidencia parcial del Señor Auditor General Dr. Alejandro Fernández en relación a las observaciones y recomendaciones que especifica en su voto y la adhesión a la misma formulada por el Señor Auditor General Dr. Santiago de Estrada, según los fundamentos de su voto, en un todo de acuerdo a los términos que se transcriben a continuación:
El Dr. Alejandro Fernández textualmente manifiesta: "En relación a las Observaciones bajo los títulos EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO - Medidas Estructurales - Licitación Pública Internacional (LPI Nº 1/07) - A los Documentos de la Licitación de Obra, respecto a la Observación Nro. 4, debo mencionar que se ha hecho una sesgada y subjetiva exégesis de la Ley Nro.

590, cuando pretende comprender a la obra de los aliviadores como si fuera un simple servicio prestado por una empresa nacional. Es de mi opinión, que por parte del equipo auditor no se ha entendido la magnitud de la obra de los aliviadores del Arroyo Maldonado, por lo que el criterio de preferencia de una empresa nacional frente a la experiencia exigida para la construcción de aquellos no logra encuadrar en este asunto. Asimismo, vale destacar que en el art. 12 de la citada normativa, en su inciso b, establece como requisitos para obtener los beneficios de la Ley mencionada, "Producir bienes o servicios en el país" ; cuestión que está por demás zanjada cuando la tuneladora, de sobrada experiencia en distintas partes del mundo, es de origen canadiense en este caso; por lo que las empresas nacionales no estaban en condiciones de brindar el servicio, en forma exclusiva, sin evitar asociarse con empresas internacionales. Resulta una cuestión netamente dogmática, el plantear como un contrato "nulo de nulidad absoluta", al no comprender a empresas nacionales en la licitación internacional de las obras de los aliviadores. Interpretación exigida hasta el hartazgo, para intentar probar algo que no resiste el menor análisis. Por lo expuesto, disiento con lo opinado en la Observación Nro. 4. Por otra parte, en este mismo titulo, en la parte Etapa Apertura de las propuestas – Adjudicación, Observación Nro. 5, también me resulta inapropiada dado que no existen contradicciones y omisiones que generen incertidumbre jurídica, por lo que en los "Criterios de Calificación y Requisitos" se indican distintos aspectos como ser la elegibilidad, antecedentes de incumplimiento de contratos, capacidad financiera, experiencia general en el campo de la construcción en los últimos diez (10) años, experiencia específica en la construcción con la participación en obras, cuyos montos contractuales hayan sido superiores a los U$S 120.000.000, en los últimos dos años y por último, experiencia específica en la construcción de túneles en zonas urbanas utilizando tuneladoras. Por lo expuesto, sobran las palabras, y asegurar con tanta futilidad que se genera incertidumbre jurídica, después de lo expuesto precedentemente como "Criterios de Calificación y Requisitos", resulta por lo menos incongruente.
En relación a las Observaciones Nros. 20 y 21, bajo el titulo: Al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el comentario y análisis por parte del equipo auditor resulta antojadizo y sin un estudio concreto sobre el descargo del organismo auditado por lo que aquel EIA requerido, se ha desarrollado acorde a las necesidades y dentro del marco legal, con su correspondiente Audiencia Publica. Cabe destacar que no se produce ninguna interferencia o vulnerabilidad del "no contaminado" Acuífero Puelchense, dado que la intervención en el Acuífero, se realiza de modo estanco, alejando toda posibilidad de afectar sus aguas; cuestión que vale aclarar y destacar no se hace lo mismo en los distintos territorios que comprenden la mencionada fuente de agua, como por ejemplo, en muchos municipios de la Provincia de Buenos Aires, donde el acuífero se encuentra absolutamente afectado, producto del lixiviado de los residuos que se utilizan como rellenos y por la perforación indiscriminada, por parte de los ciudadanos bonaerenses para poder contar con agua "potable", servicio y necesidad primordial que no ha sido satisfecha por el Gobierno provincial. Dicha aclaración es válida, dado que se ha hecho una imputación de contaminar el acuífero aludido por parte de las

obras del Arroyo Maldonado, cuando se han extremado las medidas para que no haya ninguna intervención directa sobre el mismo, sin contaminar aquellas, "puras", fuentes de agua dulce. Es posible que el equipo auditor se haya sentido influenciado por el escenario de "judicialización", de una decisión técnica y operativa por parte del poder político (Poder Ejecutivo) de la Ciudad de Buenos Aires. Por lo que disiento con el mantenimiento de dichas Observaciones, por carecer de fundamentos concretos al respecto. En relación a las Recomendaciones y específicamente en la Recomendación Nro. 10, respecto al Principio de Reciprocidad, sobrados argumentos expreso en el parágrafo anterior y sostengo que no ha existido intervención sobre el acuífero, dado que el mismo no ha sido afectado por las obras de los aliviadores del Arroyo Maldonado; por lo que la Recomendación no hace más que generar un inconveniente donde no existe, ya que la INTERVENCIÓN DIRECTA sobre el Acuífero Puelchense por parte de los habitantes y empresas recolectoras de residuos bonaerenses, han tenido frente a esta situación la "vista gorda" por parte del Gobierno provincial al no dar una solución, no solamente respecto a brindar a los ciudadanos bonaerenses el servicio de agua potable, sino que tampoco ha puesto en marcha medidas tendientes a impedir que, el lixiviado de líquidos residuales, contaminen el Acuífero Puelchense. Por lo que observo con preocupación que, por parte de la Provincia de Buenos Aires y sus funcionarios bonaerenses, no existió un principio de reciprocidad hacia las otras provincias, respecto a la contaminación que sucede –en territorio de aquella provincia-, sobre el acuífero.

La Recomendación Nro. 11, no tiene sustento técnico, ni jurídico, dado que no existen obras excepcionales y por fuera del objeto de la licitación: Aliviadores del Arroyo Maldonado. La Recomendación Nro. 21, carece de sentido por lo expuesto precedentemente ya que el EIA se ha realizado, se ha renovado bajo todas los requisitos establecidos, juntamente con la Audiencia Publica requerida, por lo que resulta inapropiada esta recomendación. Por todo lo manifestado, considero que las disidencias aquí expuestas en relación a las distintas Observaciones y Recomendaciones, no hacen más que instar a la no valoración subjetiva de las obras del Arroyo Maldonado, a la prudencia de manifestar cuestiones que pueden verse influenciadas por la judicialización de cuestiones políticas y a la no percepción por parte de distintos sectores que la decisión política de poner en marcha las obras de los aliviadores del Arroyo Maldonado, se encuentran sustentadas por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos porteños que ven lesionados sus derechos, sus bienes, etc., cada vez que ocurre una inundación a lo largo del curso de agua del Maldonado. Se observa una actitud basada en intereses mezquinos y sectoriales de aquellos que obstaculizan la continuidad de las obras, por sobre los intereses colectivos de cerca de un millón de personas a lo largo de la Avenida Juan B. Justo".

Asimismo, el Dr. Santiago de Estrada, expresa: "Adhiero a la disidencia planteada por el Auditor General Alejandro Fernández, en relación a las Observaciones y Recomendaciones que objeta.

Expreso también mi disidencia profunda con el Análisis que se realiza en el Anexo VII (Estado al 21 de noviembre de 2008 de la Obra "Aliviadores del emisario principal del arroyo Maldonado).

En primer lugar, el tiempo transcurrido desde la fecha indicada ha demostrado claramente la inconsistencia de una serie de afirmaciones que objetan duramente el proyecto. Basta señalar lo que se expresa en el punto 3 ("...razones técnicas que, unidas a un análisis integrado de los datos ya expuestos, dejan apreciar la posibilidad de que exista una inviabilidad técnica y operativa del proyecto licitado y también del ofertado"). Hoy, cuando la obra presenta un grado considerable de avance, tales argumentos no resisten el menor análisis. Lo mismo cabe expresar respecto a las reiteradas afirmaciones sobre la posible contaminación del acuífero Puelchense, que obviamente no se ha producido: La totalidad del informe revela, por parte del equipo auditor, un juicio excesivamente crítico en relación a una obra que resulta vital para evitar inundaciones que, al producirse, afectan a cientos de miles de habitantes de Buenos Aires, y cuya urgencia deriva justamente de ese riesgo permanente. Comparto la necesidad de señalar aspectos que no se ajustan estrictamente a la reglamentación vigente, pero no el exceso de observaciones y reparos que terminarían poniendo en peligro la continuidad de la obra".

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INCORPÓRASE al artículo 1º de la Resolución AGC Nº 334/10, aprobatoria del Informe Final de Auditoría denominado **"Mejoramiento Infraestructura de la Red Pluvial – Arroyo Maldonado"**. Auditoría legal, técnica y financiera. Período bajo examen: año 2007. Proyecto **Nº 1.08.08 B**, con Informe Ejecutivo, el siguiente párrafo:
"El presente Informe Final contiene los votos en disidencia parcial de los Señores Auditores Generales Dr. Alejandro Fernández y Dr. Santiago de Estrada."

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página de Internet de esta Auditoría y archívese.

Resolución AGC Nº 436 10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 1 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución AGC Nº 320/05, la Resolución AGC Nº 356/09, la Resolución AGC Nº 203/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 1 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC Nº 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC Nº 203/10, se han renovado los contratos celebrados bajo dicho régimen, respecto de la persona que se enuncia, hasta el 31 de diciembre de 2010;

Que por la Resolución AGC Nº 356/09 se aprobó el Régimen de Pases del Personal de la AGCBA, entendiéndose por pase la modificación del lugar de revista del agente dentro del organismo.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2010, ha resuelto modificar el monto mensual de uno de los contratos referidos, dar de baja otro y aprobar el pase de área de una agente por necesidades operativas, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFÍQUESE, el monto mensual del contrato celebrado, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado creado por la Resolución

AGC Nº 320/05, con el Sr. Hipólito Tristán FORNO, DNI Nº 32.327.688, mediante el incremento, de pesos cinco mil ($ 5000), del 1º al 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2º: DÉJESE SIN EFECTO, al 1 de diciembre de 2010, el contrato celebrado, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado creado por la Resolución AGC Nº 320/05, y la designación en el cargo de Intendente Coordinador de la División de Servicios Generales, del Sr. Gabriel Hugo PETTINARI, DNI N° 18.390.164.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el pase de área, a partir del 6 de diciembre de 2010, de la agente Carolina DEL CAMPO, Legajo Nº 1048, a la Dirección General de Control de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 437 /10

Ing. Adriano E. Jaichenco
Auditor General
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 6 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley Nº 325, la Resolución AGC Nº 306/10 y concordantes, el Expediente Nº 226/10 - Anexo 17, la Resolución AGC Nº 401/10, la Resolución AGC Nº 429/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135º, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley Nº 70, en su Titulo IV Capítulo II, *"Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad"*, reglamenta la disposición constitucional de referencia, instaurando la modalidad organizativa y el accionar de este órgano de control externo.

Que a través de la Resolución AGC Nº 306/10, y concordantes, se ha puesto en marcha el Plan de Normalización Administrativa de la AGCBA, implementando un procedimiento de regularización del personal del organismo.

Que, por intermedio de la normativa referida, se invitó al personal de planta permanente, y al sujeto al Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado, que reuniera los requisitos exigidos, a postularse para la cobertura de los cargos vacantes, existentes en la AGCBA.

Que, al efecto predicho, se estableció un procedimiento evaluativo de los postulantes, a cargo de un Comité de Evaluación, con el objeto de acreditar, mediante la toma de un examen escrito, de una entrevista individual y de la ponderación de los antecedentes, capacitación y formación, la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de los cargos.

Que una vez concluido el proceso de evaluación, de conformidad con el plexo jurídico vigente y con indiscutible apego a los principios de juridicidad, transparencia e imparcialidad, el Comité de Evaluación elaboró un Orden de Mérito provisorio, procediendo el Colegio de Auditores Generales a su respectiva publicación.

Que, de conformidad con lo previsto en la normativa del Plan de Normalización, los postulantes se encontraban facultados para impugnar, dentro del plazo establecido, el puntaje asignado por el Comité de Evaluación.

Que por la Resolución AGC Nº 401/10 se ha rechazado la impugnación presentada por el agente Nelson MOSCOLONI, en virtud de las consideraciones vertidas en los informes de los Comités de Recepción y Evaluación y demás pruebas aportadas en la actuación, ratificando los puntajes asignados en la valoración dada a la formación, capacitación y antecedentes.

Que, asimismo, una vez publicada la Resolución AGC Nº 429/10, correspondiente a las designaciones en los cargos, el agente Nelson Daniel MOSCOLONI (Legajo AGC Nº 146), mediante Nota (Mesa de Entradas Nº 3146/2010), manifiesta que de acuerdo a la enumeración que se detalla en el Anexo I de la Resolución AGC Nº 306/10, los cargos vacantes para ser ocupados –a través de ascensos- por personal de Planta Permanente, para el cargo de Supervisor se determinaron en Control: 17 cargos. Sistemas: 1 cargo. Que por su parte, la Resolución AGC Nº 429/10, dispuso el ascenso, a partir del 1º de diciembre de 2010, del personal enumerado en el Anexo I de la misma (Auditor Supervisor) de 17 agentes de Planta Permanente, entre los cuales se incluyó el cargo asignado a Sistemas. Razón por la cual, considera que ha quedado una vacante sin cubrir en el escalafón de Auditor Supervisor (Control). Por este motivo, pone en consideración del Colegio de Auditores la posibilidad de que este cargo le sea asignado, teniendo en cuenta que en el orden de mérito provisorio, resultó ser el postulante Nº 18.

Que analizada la cuestión, resulta que el peticionante tiene el Orden de Mérito 18, Nº Inscrip. 184, Apellido y Nombre: MOSCOLONI, NELSON; Nº de Leg. 146, Nº Documento 12.566.047, Cargo al que aspira: A. SUPERVISOR; Calificación: 92.- En consecuencia, teniendo en cuenta que en el Orden de Mérito 5, figura el agente Ing. José RECASENS, (Legajo AGC Nº 104) que fuera designado por la Resolución AGC Nº 429/10 en el Cargo de Supervisor y siendo que se encuentra asignado a la Dirección General de Sistemas de Información, queda un cargo de Supervisor para cubrir respecto de las restantes Direcciones Generales de Control.

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 6 de diciembre de 2010, ha resuelto cubrir la vacante de Supervisor de acuerdo a lo peticionado

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el ascenso, a partir del 1º de diciembre de 2010, a la categoría de Auditor Supervisor, del agente Nelson Daniel MOSCOLONI

(Legajo AGC Nº 146), Orden de Mérito 18. Calificación: 92. DNI Nº 12.566.047, quedando, en consecuencia, modificado el ANEXO I de la Resolución AGC Nº 429/10.

ARTICULO 2º: ENCOMIENDASE a la Dirección General de Administración, Departamento de Administración de Personal, la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 439 **/10**

ra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 7 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución AGC Nº 35/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 6 y 7 diciembre de 2010;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. Nº 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC Nº 35/10 se aprobó la Reglamentación de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que obra en el Anexo I de la misma;

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 6 de diciembre de 2010, y ante los hechos ocurridos el día 2 de diciembre pasado, han resuelto enviar a través de un e-mail institucional a todo el personal, el siguiente comunicado: "Resulta inadmisible y condenable la acción realizada por empleados de esta casa, junto con personas ajenas a la misma, interfiriendo en una asamblea gremial, lo cual derivó en incidentes con varios heridos. Sin perjuicio de la actuación penal iniciada en el ámbito de la Comisaría 1° de la Policía Federal, el Colegio de Auditores ha dispuesto llevar adelante una investigación sumarial a fin de determinar los hechos y las responsabilidades consiguientes. A tal efecto se ha designado al Dr. Diego Gorla, solicitándole la mayor diligencia posible en la tarea encomendada. También hace saber el Colegio de Auditores que arbitrará los medios a su alcance para evitar esta clase de situaciones, impropias de un organismo como la AGCBA, y por ello solicita a todos los integrantes de la Auditoria la mayor colaboración en tal sentido. En relación a las organizaciones gremiales con actuación en la Auditoria, se las exhorta a mantener y desarrollar la política de dialogo que ha sido tradicional en la misma, para lo cual el Colegio de Auditores hará todos los esfuerzos necesarios a fin de compatibilizar posiciones y respetar las legítimas acciones de cada una de ellas, privilegiando siempre la búsqueda de los consensos indispensables"

Que el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 7 de diciembre de 2010, teniendo en cuenta que el Dr. Diego Mariano Gorla, ha comunicado, en el día de la fecha que será intervenido quirúrgicamente de una cirugía videoendoscópica programada para el día 9 de diciembre, estimando un post operatorio no menor de diez días, ha resuelto iniciar, a cargo de la Dirección General de Asuntos Legales, la sustanciación de las medidas

administrativas pertinentes, a fin de investigar los hechos ocurridos el día 2 de diciembre pasado, que derivaron en incidentes con varios heridos, y de los cuales ya se iniciaron las actuaciones correspondientes en el ámbito de la Comisaría 1° de la Policía Federal, como así también, designar a la Dra. Mirta Catelan, (Legajo AGC N° 161), como única instructora sumariante para el desarrollo de la tarea de investigación respectiva.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INSTRÚYASE Sumario Administrativo a fin de investigar y deslindar responsabilidades con motivo de los hechos ocurridos el día 2 de diciembre pasado, que derivaron en incidentes con varios heridos, y de los cuales ya se iniciaron las actuaciones correspondientes en el ámbito de la Comisaría 1° de la Policía Federal.

ARTÍCULO 2°: DESÍGNASE como única instructora sumariante para la investigación de lo dispuesto en el artículo 1° a la Dra. Mirta CATELAN, (Legajo AGC N° 161),

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 440 /10

Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 7 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 17 de noviembre y 7 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que acorde con las necesidades operativas del organismo, habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en la sesión de fecha 17 de noviembre de 2010, aprobó la contratación de la persona que se enuncia, bajo el mencionado régimen;

Que el Colegio de Auditores Generales, de conformidad con el informe presentado por el Departamento de Administración de Personal, mediante el memorando DPERS Nro. 869/2010, en la sesión del 7 de diciembre de 2010, resolvió suscribir la presente Resolución;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por aprobada la contratación, bajo el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado creado por la Resolución AGC N° 320/05, del Lic. Fernando Javier MANCINI, DNI N° 20.411.969, por un monto

mensual de pesos seis mil quinientos ($ 6.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores de la Presidencia a cargo de la Señora Auditora General Dra. Sandra Bergenfeld, del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 441 /10

Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

BUENOS AIRES, 7 DIC 2010

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley Nº 70, la Resolución 434/10, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de diciembre de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo investido de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución Nº 434/10 se aprobó solicitar a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la adscripción de la agente Maria Inés PUPPI, DNI Nº 23.670.313, para desempeñar funciones en la Dirección General Adjunta de Administración de esta AGCBA

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de diciembre de 2010, ha resuelto dejar sin efecto la solicitud de la adscripción de la agente citada, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DÉJASE SIN EFECTO la solicitud a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la adscripción de la agente Maria Inés PUPPI, DNI Nº 23.670.313, que fuera aprobada por la Resolución AGC Nº 434/10.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 442 /10

Dra. Sandra G. Bergenfeld
Presidenta
Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires